Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de San Miguel
Rol/RIT	804-2023
Fecha de la sentencia	13-08-2024
Recurso/Materia	Civil-apelacion sentencia definitiva / Cambio de nombre
Resultado	Confirmada
Caratulado	[redacted]

I. RESUMEN

Hombre solicita su cambió de nombre ya que alega no se siente identificado con este, causandole detrimento ya que desde su infancia es conocido por otro nombre. El tribunal de primera instancia rechaza la solicitud, en virtud de que el solicitante tiene antecedentes penales vigentes por delito de amenazas por violencia intramiliar.

El solicitante apela, la Corte de Apelaciones, resolviendo esta solicitud, decide que si bien el antecedente considerado por el tribunal de primera instancia ya no se encuentra vigente al momento del conocimiento por la Corte, el solicitante cuenta con otras anotaciones penales pendientes. Ratificando la sentencia de primera instancia.

II. HECHOS

Una persona solicita que se autorice la modificación de su nombre conforme a lo dispuesto en la Ley N°17.344 que Autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica, modifica Ley N° 4.808, sobre Registro Civil. Funda su pretensión en que sus padres le pusieron su nombre actual en honor a un familiar con el que nunca ha tenido contacto. Desde que tiene memoria le han presentado por su segundo nombre, presentándose ante la sociedad, y por consiguiente, todo su entorno lo conoce así. Esto ha ocurrido desde una época mucho mayor a los cinco años exigidos en la ley, pues se remonta a su infancia. Funda su petitición en el art. 1 letra b de la Ley N°17.344 que Autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica.

Se agrega oficio enviado por el Ministerio Público, el cual señala que el solicitante tiene antecedentes penales vigentes por delito de amenazas por violencia intrafamiliar.

En base al artículo 2 inciso 8° de la Ley N°17.344 modificada por la Ley N°21.334 sobre Determinación del orden de los apellidos por acuerdo de los padres, y el oficio enviado por el Ministerio Público, **se rechaza la solicitud deducida, debido a que el solicitante tiene una causa penal vigente sobre amenazas por violencia intrafamiliar**.

En segunda instancia, se determina que, si bien debe reconocerse que el antecedente penal considerado por el tribunal de primera instancia ya no existía a la época de la interposición del presente recurso de apelación (mediante sentencia de 3 de abril de 2023 el solicitante fue absuelto en la causa señalada), existen variadas anotaciones judiciales de distinto orígen.

De los informes allegados de la PDI, de Carabineros y del Registro Civil, aparecen: a) una anotación por arraigo vigente por pensión alimenticia atrasada del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel; b) 8 anotaciones de órdenes judiciales en procedimientos por cautelares ante el Juzgado de Familia de Colina y de Garantía de Colina y un registro referido a Juzgado de Policía Local; y c) una condena por falta del artículo 41 de la Ley N°19.366 que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga Ley N°18.403 que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga Ley N°18.403 del año 2003, y otra por hurto falta de 2019.

Decidiendo la Corte que tales elementos son suficientes para configurar la causal de exclusión del referido artículo 2° de la Ley N°17.344, y permite denegar la solicitud de cambio de nombre o apellido.

Consecuencialmente, se ratifica la decisión de primer grado.

III. DERECHO

El tribunal a quo para desestimar la solicitud se basa en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°17.344, modificada por la Ley N°21.334 que indica lo siguiente:

> “No se autorizará el cambio de nombre o apellido o supresión de nombres propios si del respectivo extracto de filiación que como parte de su informe remitirá la Dirección, y de los informes de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público, apareciere que el solicitante se encuentra actualmente procesado o formalizado, **o existen a su respecto órdenes de arresto o detención pendientes o se encuentra sujeto a otras medidas cautelares personales, o ha sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, a menos que, en este**

> **último caso, hubieren transcurrido más de diez años contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de condena y se encuentre cumplida la pena.** En ningún caso se autorizará el cambio o supresión cuando el solicitante hubiere sido condenado por alguno de los delitos establecidos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, sin que proceda en este caso el procedimiento contenido en esta ley. **Tampoco se autorizará el cambio o supresión cuando, de los antecedentes que obran en el proceso, el juez aprecie que existe riesgo de que se pueda afectar la seguridad de otras personas**, o que existe riesgo de que se pueda afectar el desarrollo de procesos pendientes, o que existe riesgo de que se puedan cometer fraudes." (lo destacado es propio).

El magistrado consideró que, al momento de dictar la sentencia de primera instancia, el peticionario tenía una causa penal vigente relacionada con un presunto delito de amenazas por violencia intrafamiliar, según lo informado por el Ministerio Público en el Ord. Fj N°56748-2022, con fecha 28 de noviembre de 2022.

Si bien la Corte reconoce que aquel antecedente no existía a la época de la interposición del recurso de apelación, sigue igualmente el procedimiento contenido en el artículo anteriormente señalado, reconociendo diversos antecedentes penales vigentes a la fecha de la inteprosición del recurso de apelación, lo cuales son suficientes, a juicio del tribunal, para configurar la causal de exclusión del referido artículo 2° de la Ley N°17.344, que permite denegar la solicitud de cambio de nombre o apellido.

Por lo anterior, y además, lo dispuesto en los artículos 818, 819, 822 y 826 del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°17.344, se declara que se confirma la sentencia apelada de 9 de diciembre de 2022, dictada en la causa Rol V-[redacted]–2022 del Primer Juzgado de Letras de San Bernardo.